



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. QUINCE (15) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00018-00

PERDIDA DE COMPETENCIA PARD a favor de la niña DLLG

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, es necesario rememorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Suroriente de Atlántico que mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021 se ordenó al ICBF que adopte las medidas administrativas y presupuestales indispensables para incluir a la menor DLLG y a su familia en programas ya existentes para suplir necesidades económicas como, por ejemplo, el Programa Hogar Gestor, por consiguiente, existe orden judicial para la inclusión de la menor DLLG y su madre en el programa Hogar gestor, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos para el mismo.

Se deja de presente que la medida de hogar gestor es de carácter temporal y no consiste simplemente en el subsidio económico, sino que, prioritariamente, debe dirigirse al apoyo a la familia para que se encuentre en condiciones de enfrentar de mejor manera la situación de discapacidad del menor. Eso implica el necesario acompañamiento realizado por el ICBF para que durante el programa, y particularmente a su terminación, el menor y su familia puedan acceder a las instituciones de seguridad social en salud que le brinden la debida atención.

Por lo anterior, se conmina al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Suroriente de Atlántico para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021 referente a adoptar las medidas administrativas y presupuestales indispensables para incluir a la menor DLLG y a su familia en programas ya existentes para suplir necesidades económicas, que en el presente caso es, el Programa Hogar Gestor.

Las gestiones adelantadas para la efectiva inclusión en el Programa Hogar Gestor deberán ser informadas a este Despacho.



De igual forma, teniendo en cuenta el informe de seguimiento aportado por el ICBF se conminará a la señora CLAUDIA PATRICIA LASTRA GRACIANO para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021 consistente en continuar el tratamiento médico ordenado por su médico tratante, así como también, brinde el apoyo necesario para que la menor DLLG siga el tratamiento médico ordenado por su médico tratante, y asista a cada una de las citas médicas ordenadas y requeridas para la salud y bienestar de la menor.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Suroriente de Atlántico para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021 referente a adoptar las medidas administrativas y presupuestales indispensables para incluir a la menor DLLG y a su familia en programas ya existentes para suplir necesidades económicas, que en el presente caso es, el Programa Hogar Gestor.

SEGUNDO: CONMINAR a la señora CLAUDIA PATRICIA LASTRA GRACIANO para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021 consistente en continuar el tratamiento médico ordenado por su médico tratante, así como también, brinde el apoyo necesario para que la menor DLLG siga el tratamiento médico ordenado por su médico tratante, y asista a cada una de las citas médicas ordenadas y requeridas para la salud y bienestar de la menor.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 149

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b18a76d46260f7679e3c1386edb0a94865c2edf9dd836b2d39cd30b2f4716f0

Documento generado en 15/09/2021 01:28:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

